

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE EMISOR, DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F-998, QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTES, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO JAVIER DUARTE DE OCHOA, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS DEL MISMO ESTADO CUYOS NOMBRES Y REPRESENTANTES SE CONTIENEN EN EL ANEXO "A" DE ESTE CONTRATO; POR OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIO, DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO TEODORO RAÚL MONDRAGÓN VON BERTRAB; Y POR OTRA PARTE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS RICARDO CALDERÓN ARROYO Y LUIS FERNANDO TURCOTT RÍOS; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

- A. Conforme a la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, este impuesto es de carácter federal. Sin embargo, el Artículo 16 de la propia Ley establece la posibilidad de que las Entidades Federativas puedan establecer contribuciones locales o municipales sobre la tenencia o uso de vehículos.

El Artículo 16-A de la Ley citada, prevé la posibilidad de que las Entidades Federativas celebren (con el Gobierno Federal) convenios de colaboración administrativa en materia de este impuesto.

Conforme a las reformas fiscales publicadas el 21 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos queda abrogada a partir del 1º de enero de 2012 y en caso de que el Estado, antes de esa fecha, establezca un impuesto local sobre esta materia, se suspenderá el federal en ese momento.

- B. El 10 de octubre de 2006, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz celebraron Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2007 y en la Gaceta Oficial, Número Extraordinario 25, el 23 de enero de 2007. Copia de estas publicaciones se agregan respectivamente como ANEXOS "B" y "C" de este contrato.

En la Cláusula Segunda, fracción V, de dicho convenio, las partes convienen en coordinarse en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, excepto aeronaves. En su Cláusula Decimotercera se establece, entre otras cuestiones pactadas, que la administración de este impuesto será ejercida por el Estado de Veracruz.

La Cláusula Decimonovena, fracción IX, del mismo instrumento legal, establece que por administrarlo, el Estado de Veracruz percibirá como incentivo el 100% de la recaudación del impuesto y sus accesorios, que se obtengan en su territorio.

- C. La Ley Número 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave establece, en su Artículo 15, que el Estado participará a los Municipios el 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Del mismo modo, el referido Artículo 15 establece los factores de distribución del 20% de los ingresos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos entre los Municipios del Estado.

- D. De conformidad con las autorizaciones contenidas en el Decreto Número 564, expedido por el H. Congreso del Estado y publicado el 29 de junio de 2006 en la Gaceta Oficial, el 24 de noviembre de 2006 el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la SEFIPLAN, contrató como Fideicomitente el Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago Número F/551, afectando al mismo los ingresos derivados del 100% (cien por ciento) de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dicho impuesto, pero excluyendo el porcentaje que le corresponda a los Municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal o en cualquier otra ley federal o estatal.

En el Artículo Quinto del mismo Decreto se instruye al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la SEFIPLAN, instruya que el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se recaude exclusivamente a través de instituciones de crédito y establecimientos comerciales con los que el Estado celebre convenios para su recaudación, evitando que los contribuyentes de dicho impuesto realicen su pago en las oficinas de hacienda del Estado. Del mismo modo, establece que al efecto deberá instruirse irrevocablemente a las instituciones de crédito o cualesquier otras personas depositarias de los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado, para que transfieran periódicamente al fideicomiso bursátil las cantidades recaudadas por concepto de dicho impuesto y sus accesorios.

- E. Según se desprende de las Actas de Cabildo agregadas a este Contrato como ANEXO "D", en las fechas ahí mencionadas se llevaron a cabo las sesiones de cabildo correspondientes, en las cuales el H. Ayuntamiento de cada Fideicomitente Municipal autorizó a sus representantes a celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, afectando al mismo los ingresos que le corresponden del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos conforme a la Ley Número 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, del impuesto local que sustituya a dicho impuesto y, en su caso, las Participaciones Federales que correspondan al Municipio en términos de cualquier normatividad aplicable; lo anterior, para que los ingresos referidos sirvan como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fideicomiso. Así mismo, cada H. Ayuntamiento determinó la aplicación de los recursos netos provenientes del presente Fideicomiso a partir de la o las Emisiones, que será en todo caso para inversión pública productiva.

También fueron autorizados los representantes de cada Fideicomitente Municipal para que acordasen designar de entre ellos a Municipios representantes comunes de todos los Fideicomitentes Municipales, a fin de participar en el fideicomiso como representantes de todos.

En cada Acuerdo de Cabildo también quedó establecida la solicitud al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la SEFIPLAN, afecte al fideicomiso los ingresos que corresponden al Municipio del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del impuesto local que lo sustituya y, en su defecto, las Participaciones Federales que correspondan al Municipio. Así mismo, la iniciativa al H. Congreso del Estado para obtener las autorizaciones correspondientes.

Conforme a la consolidación de los ingresos que corresponden a los Fideicomitentes Municipales del ISTUV, se afectará un

del monto global a que tienen derecho la totalidad de los municipios del Estado, equivalente al porcentaje de ingresos que por ese concepto tienen los municipios participantes de este Contrato; de manera que no quedarán afectados los ingresos que por ese mismo concepto

correspondan a los municipios del Estado que no participen en este Contrato de Fideicomiso.

Copia certificada de los Acuerdos de Cabildo se agrega al presente contrato como ANEXO "D".

- F. Por Decreto Número 255 de fecha 9 de junio de 2008 y publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 189 el 11 de junio del mismo año, el H. Congreso del Estado autorizó al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la SEFIPLAN y principalmente: <sup>1</sup>Celebrara en su carácter de Fideicomitente el presente contrato de Fideicomiso, con las limitaciones contenidas en este mismo instrumento legal; <sup>2</sup>Afectara, entre otros bienes, los ingresos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en la proporción que corresponde a los Fideicomitentes Municipales; <sup>3</sup>Afectara sustitutivamente los ingresos del IESTUV que se establezca una vez abrogada la federal Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en la misma proporción en que los Fideicomitentes Municipales afectan sus ingresos actuales y, en defecto de este impuesto local, la afectación sucesiva de las Participaciones Federales que correspondan a los Fideicomitentes Municipales; y <sup>4</sup>Asumiera obligaciones sustitutas respecto de las contraídas por los Fideicomitentes Municipales.

El mismo Decreto autoriza a los Fideicomitentes Municipales para que, por conducto de sus respectivos representantes: <sup>1</sup>Celebrasen en su carácter de Fideicomitentes el presente contrato de Fideicomiso, con las limitaciones contenidas en este mismo instrumento legal; <sup>2</sup>Afectasen los ingresos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en la proporción que corresponde a cada uno de los Fideicomitentes Municipales; <sup>3</sup>Afectasen sustitutivamente los ingresos del IESTUV que se establezca una vez abrogada la federal Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en la misma proporción en que los Fideicomitentes Municipales afectan sus ingresos actuales y, en defecto de este impuesto local, la afectación sucesiva de las Participaciones Federales que correspondan a los Fideicomitentes Municipales; y <sup>4</sup>La consolidación de los ingresos afectados en fideicomiso, para efectos de sus aportación y manejo fiduciario, con independencia de la distribución proporcional para cada Fideicomitente Municipal respecto del Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión, de las Cantidades Remanentes y de los demás recursos del Patrimonio del Fideicomiso que resultaren para ser ingresados al Estado por parte del Fideicomiso y para ser reintegrados a cada uno de dichos municipios en el monto que corresponda.

Copia de la publicación del Decreto referido en la Gaceta Oficial se agrega al presente contrato como ANEXO "E".

- G. Mediante Decreto Número 288 de fecha 11 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial el 26 de septiembre del mismo año, se reformó el segundo párrafo del Artículo Séptimo del Decreto mencionado en el antecedente inmediato anterior, a fin de ampliar el destino de los recursos netos a obtener por los Fideicomitentes Municipales, provenientes de las Emisiones.

Copia de la publicación del Decreto referido en la Gaceta Oficial se agrega al presente contrato como ANEXO "F".

#### DECLARACIONES:

- I. DECLARA EL FIDEICOMITENTE ESTATAL:

- I.1 Que el C. Secretario de Finanzas y Planeación del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 15 de enero de 2008 por el C. Gobernador Constitucional del Estado y que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Fideicomiso y comprometer conforme al mismo al Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, según lo dispuesto por los Artículos 50 de la Constitución Política, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 175 del Código Financiero, y 4 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y lo dispuesto por el Decreto. Copia de dicho nombramiento se agrega como ANEXO "G".
- I.2 Que es su deseo celebrar el presente Contrato en todos sus términos, constituyéndose como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y asumiendo todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen a su favor o a su cargo.
- I.3 Que reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso obliga a las partes a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que les ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décimo Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

## II. DECLARAN LOS FIDEICOMITENTES MUNICIPALES:

- II.1 Que cada Presidente Municipal acredita su personalidad con la relación de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, electos en el proceso electoral 2007, publicada por el Instituto Electoral Veracruzano en la Gaceta Oficial No. 399 del 31 de diciembre de 2007. Copia de dicha Gaceta Oficial se agrega a este contrato como ANEXO "H".
- II.2 Que cada Síndico acredita su personalidad con la relación de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, electos en el proceso electoral 2007, publicada por el Instituto Electoral Veracruzano en la Gaceta Oficial No. 399 del 31 de diciembre de 2007. Copia de dicha Gaceta Oficial se agrega a este contrato como ANEXO "H".
- II.3 Que cada Secretario de Ayuntamiento acredita su personalidad con el Acta de Cabildo en la cual se resolvió sobre su nombramiento y se le tomó la protesta de Ley. La copia certificada de las actas de cabildo se agrega a este contrato como ANEXO "I".
- II.4 Que cada Tesorero Municipal acredita su personalidad con el Acta de Cabildo en la cual se resolvió sobre su nombramiento y se le tomó la protesta de Ley. La copia certificada de las actas de cabildo se agrega a este contrato como ANEXO "I".
- II.5 Que cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Fideicomiso y comprometer conforme al mismo a sus respectivos Municipios, según lo dispuesto principalmente por los Artículos 35 fracción XXII, 36 fracciones IV y VI, y 37 fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 19 fracción II, 406 fracción IV, 407 fracción V, 422 y 437 del Código Hacendario Municipal; ambos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; acorde a lo dispuesto por los respectivos Ayuntamientos según consta en el ANEXO "D" del presente contrato; y conforme al Decreto. En el caso de los Municipios de Álamo-Temapache y de Tlacojalpan, además, conforme a lo

dispuesto por el Artículo 36 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de acuerdo con las Actas de Cabildo que se agregan a este contrato como ANEXO "I-Bis".

- II.6 Que es su deseo celebrar el presente instrumento en todos sus términos, constituyéndose como Fideicomitentes y asumiendo todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen a su favor o a su cargo.
- II.7 Que conforme a las autorizaciones de sus respectivos Cabildos y del H. Congreso del Estado, en este acto designan como Representantes de los Fideicomitentes Municipales a los Municipios de Coatzacoalcos, Córdoba, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa, a través de sus respectivos Presidentes Municipales o, en su caso, de sus respectivos Tesoreros Municipales.
- II.8 Que reconocen y convienen que la celebración del presente Fideicomiso obliga a las partes a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que les ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décimo Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

### III. DECLARA EL FIDUCIARIO:

- III.1 Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública Número 57,681 de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público Número 19 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 262,411; y que obtuvo una autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como fiduciario. Copia de dicha escritura se agrega como ANEXO "J".
- III.2 Que su delegado fiduciario, licenciado Teodoro Raúl Mondragón Von Bertrab, cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarios para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública No. 79,723, de fecha 31 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 19 de la misma Ciudad, de la cual es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, el siete de diciembre de dos mil siete, mediante el cual se hizo constar la DESIGNACION Y RATIFICACION DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y EL OTORGAMIENTO Y RATIFICACION DE PODERES por parte de "Deutsche Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. Así mismo, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, identificándose plenamente a satisfacción de las Partes. Copia de dicha escritura se agrega como ANEXO "K".
- III.3 Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso a fin de aceptar el cargo de Fiduciario y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Fideicomiso y las leyes aplicables le imponen a dicho cargo.

- III.4 Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a las Partes del presente Fideicomiso el contenido y alcances de dicha disposición, transcribiéndola al efecto:

*"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

...

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

*...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*

*c) al h)...*

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."*

Así mismo, el Fiduciario dio a conocer a las Partes que con fecha 23 de junio de 2005 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural en las Operaciones de Fideicomiso; modificada por la Circular 1/2005 Bis, por la Circular 1/2005 Bis 1 y por la Circular 1/2005 Bis 2, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el 7 de julio de 2005, el 12 de enero de 2006 y el 7 de agosto de 2006. En dicha Circular se establecieron, entre otras disposiciones, ciertas prohibiciones que el Fiduciario a continuación transcribe para conocimiento de las partes:

#### **"6. PROHIBICIONES**

**6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:**

- a) Cargar al Patrimonio Fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;**
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y**

- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*
- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada institución.*

#### **IV. DECLARA EL REPRESENTANTE COMÚN:**

- IV.1** Ser una sociedad anónima mexicana debidamente constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos mediante Escritura Pública No. 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, protocolizada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público Número 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201 de fecha 18 de mayo de 1994. Dicha sociedad anónima ha sido modificada en sucesivas ocasiones, mediante escrituras públicas 169,117 de fecha 14 de febrero de 1996, otorgada ante el mismo Notario Público de la constitutiva, inscrita en el mismo Registro Público de Comercio y bajo el mismo Folio Mercantil; 173,185 de fecha 6 de noviembre de 1996, otorgada ante el mismo Notario Público de la constitutiva, inscrita en el mismo Registro Público de Comercio y bajo el mismo Folio Mercantil; 185,219 de fecha 14 de julio de 1999, otorgada ante el mismo Notario Público de la constitutiva, inscrita en el mismo Registro Público de Comercio y bajo el mismo Folio Mercantil; 191,522 de fecha 23 de agosto de 2000, otorgada ante el mismo Notario Público de la constitutiva, inscrita en el mismo Registro Público de Comercio y bajo el mismo Folio Mercantil; 1,762 de fecha 20 de diciembre de 2001, otorgada ante el mismo Notario Público de la constitutiva, inscrita en el mismo Registro Público de Comercio y bajo el mismo Folio Mercantil; 10,695 de fecha 28 de abril de 2005, otorgada ante el mismo Notario Público de la constitutiva, inscrita en el mismo Registro Público de Comercio y bajo el mismo Folio Mercantil; 13,062 de fecha 12 de enero de 2006, otorgada ante el mismo Notario Público de la constitutiva; y 31,569 de fecha 6 de septiembre de 2006, otorgada ante el Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público Número 44 de Huixquilucan, Estado de México. Lo anterior, conforme a la escritura pública a que se refiere la Declaración IV.2 siguiente.

Así mismo, que conforme a sus estatutos sociales está autorizada para celebrar el presente contrato.

- IV.2 Que sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para la celebración del presente Fideicomiso, según se desprende de la escritura pública número 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público Número 138 del Distrito Federal, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil 187,201 el 28 de marzo de 2007. Copia certificada de dicha escritura se agrega como ANEXO "L".
- IV.3 — Que está de acuerdo en fungir como Representante Común de los Tenedores, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso y en el Macrotítulo, asumiendo los derechos y obligaciones que se establecen a su favor y a su cargo en el presente instrumento.

## CLÁUSULAS:

### PRIMERA.- DEFINICIONES

- 1.1 **Definiciones.** Los términos que se utilizan en cualquier parte del presente Fideicomiso, incluso en sus Anexos, y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán a las Partes, de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición "de", podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada". Por lo tanto, se entenderá por:
- a. **Acuerdos de Cabildo:** Las resoluciones tomadas por cada uno de los Ayuntamientos de los Fideicomitentes Municipales, agregadas a este Contrato de Fideicomiso como ANEXO "D".
  - b. **Agencias Calificadoras:** Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., y cualesquiera otra agencia calificadora autorizada por la CNBV, que califique alguna de las Emisiones.
  - c. **Aportación Extraordinaria:** La aportación que, en su caso, deberá realizar el Fideicomitente Estatal, por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales, respecto de los ingresos que a éstos correspondan del IESTUV, así como la aportación del Porcentaje de Participaciones Federales conforme a la Notificación Irrevocable; en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera. Así mismo, las aportaciones que realice el Fideicomitente Estatal conforme a lo previsto en la Sección 17.4.
  - d. **Aportación Inicial:** La cantidad que se establece en la Cláusula Segunda.
  - e. **Auditor:** Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., o la firma de contadores públicos independientes que lo sustituya y sea designada de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta.
  - f. **Auditor Externo del Fideicomiso:** Salles, Sáinz-Grant Thornton, S.C., o la firma de contadores públicos independientes que lo sustituya y sea designada para dictaminar el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta.

- g. Asesor Financiero del Fideicomiso: Cofinza, Corporativo en Finanzas, S.C., o la persona física o moral que lo sustituya en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso.
- h. BMV: la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- i. Cantidades Remanentes: Los recursos que el Fiduciario deberá aplicar de conformidad con lo señalado en las Cláusulas Octava, Novena, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima, según corresponda.
- j. Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos en cada Emisión, de conformidad con el Programa.
- k. Cláusula: Cada una de las cláusulas del presente Fideicomiso.
- l. CNBV: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- m. Cobertura Primaria: Se calculará 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, y será el factor que se obtiene de aplicar la siguiente fórmula:

$$C_i = \left( \frac{FD_i}{PP_i + PI_i} \right)$$

Donde:

$C_i$  = Cobertura primaria en el periodo i.

$FD_i$  = Flujo disponible para el pago de deuda en el periodo i, considerando el flujo que haya ingresado hasta 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

$PP_i$  = Pagos de principal en el periodo i de todas las Emisiones.

$PI_i$  = Pagos de intereses en el periodo i de todas las Emisiones.

$$FD_i = I_i - G_i + PF_i$$

Donde:

$FD_i$  = Flujo disponible para el pago de deuda en el periodo i.

$I_i$  = Ingresos en el periodo i, considerando en ellos todas las cantidades que hayan ingresado a la Cuenta Concentradora hasta 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

$G_i$  = Gastos de Mantenimiento de las Emisiones en el periodo i, considerando los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones realizados hasta 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

$PF_i$  = Productos financieros generados en la Cuenta Concentradora en el periodo i, considerando los productos financieros generados hasta 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

- n. Cobertura Primaria Promedio Anual: Con excepción de la primera Fecha de Pago, se calculará 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de la siguiente forma:

$$CPA = (C_i + C_{i-1}) * 0.5$$

Donde:

CPA = Cobertura Primaria Promedio Anual.

$C_i$  = Cobertura Primaria en el Periodo i.

$C_{i-1}$  = Cobertura Primaria en el Periodo i-1.

- o. Contrato de Fideicomiso: El presente instrumento legal, incluyendo todos y cada uno de sus anexos. Cuando se haga referencia a este Fideicomiso, a este Contrato o a este Contrato de Fideicomiso, se entenderá referido el mismo instrumento legal.
- p. Contratos de Cobertura: El contrato de cobertura de tasa de interés que el Fiduciario deberá celebrar en términos de lo señalado en la Sección 7.5.
- q. Convenio de Colaboración: El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en el Antecedente B de este Contrato.
- r. Contrato de Colocación: Significa el Contrato de Colocación a celebrarse entre el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente Estatal y de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, y el Intermediario Colocador para, principalmente, la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre los posibles adquirentes de éstos.
- s. Cuenta Concentradora: La cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Octava.
- t. Cuenta de Aportación Inicial: La cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Sección 17.4.
- u. Cuenta de Participaciones Federales: La cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, para el manejo y aplicación del Porcentaje de Participaciones Federales; misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Octava.
- v. Cuenta del Fondo de Remanentes: La cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Octava, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima, según se establece en el presente Fideicomiso.
- w. Cuenta del Fondo de Reserva: La cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Octava, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima, según se establece en el presente Fideicomiso.
- x. Cuentas del Fideicomiso: Conjuntamente, la Cuenta Concentradora, la Cuenta del Fondo de Remanentes y la Cuenta del Fondo de Reserva o, según el contexto en el que se utilice, de

todas las Emisiones. En el entendido de que si no fuese necesario mantener permanentemente recursos en alguna de las Cuentas, (i) el Fiduciario podrá aperturarlas y cerrarlas conforme a las necesidades de operación de las mismas, o (ii) mantener saldos mínimos de acuerdo a los requerimientos de las instituciones bancarias en las que se encuentren aperturadas.

- y. Cuentas Recaudadoras: Las cuentas bancarias en las que se reciben o se recibirán y se concentran o concentrarán los Ingresos Sobre el ISTUV que paguen los contribuyentes de dicho impuesto. Las Cuentas Recaudadoras son las que se listan en el ANEXO "M".
- z. Decreto: El Decreto a que hace referencia el Antecedente F. del presente Fideicomiso.
- aa. Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones: El derecho a percibir y los ingresos derivados del Porcentaje de Participaciones Federales determinado de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Primera.
- bb. Día: Con mayúscula o con minúscula, día natural.
- cc. Día Hábil: Con mayúscula o con minúscula, el significado que se le atribuye en la Circular que anualmente publique la CNBV, con fundamento en los artículos 4, fracciones XXII y XXXVI y 16, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con excepción de los sábados.
- dd. Documentos de Emisión: El Fideicomiso, el Macrotítulo y los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se encuentra instrumentada cada Emisión.
- ee. Emisión: Cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios que realice el Fiduciario de conformidad con el Programa y con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- ff. Emisnet: El Sistema Electrónico de Comunicación de Emisoras de la BMV.
- gg. Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estado de Veracruz, o simplemente Estado: El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de los Estados Unidos Mexicanos.
- hh. Eventos de Aceleración: Los supuestos que se describen en la Cláusula Décima Sexta.
- ii. Eventos de Incumplimiento: Los supuestos que se describen en la Cláusula Décima Séptima.
- jj. Eventos Preventivos: Los supuestos que se describen en la Cláusula Décima Quinta.
- kk. Fecha de Emisión: La fecha que los Documentos de cada Emisión indiquen como la fecha de inicio de la vigencia de dicha Emisión.
- ll. Fecha de Pago: Las fechas que se establecen en los Documentos de cada Emisión para el pago de las cantidades pagaderas al final de cada Período de la Emisión correspondiente. En el entendido que las Fechas de Pago de las Emisiones subsecuentes deberán coincidir con las Fechas de Pago de la primera Emisión.

- mm. Fideicomisarios en Primer Lugar: Los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común.
- nn. Fideicomisario en Segundo Lugar: El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la SEFIPLAN.
- oo. Fideicomitente Estatal: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la SEFIPLAN.
- pp. Fideicomitentes: Conjuntamente el Fideicomitente Estatal y los Fideicomitentes Municipales.
- qq. Fideicomitentes Municipales: Cada uno de los Municipios que se enlistan en el ANEXO "N" de este Contrato de Fideicomiso.
- rr. Fiduciario: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o la institución fiduciaria que, en su caso, la sustituya.
- ss. Fondo General de Participaciones: El fondo general de participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le sustituya o complemente.
- tt. Gaceta Oficial: La Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, órgano oficial de difusión del Estado.
- uu. Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación: Respecto de cada Emisión, todos los gastos relacionados en el ANEXO "O", así como aquellos que le notificará el Fideicomitente Estatal al Fiduciario conforme al formato descrito en el ANEXO "P", relacionados con la estructuración, emisión y colocación de la Emisión, pendientes de pago o a ser reembolsados al Fideicomitente Estatal al momento en que se lleve a cabo dicha Emisión. Los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación incluirán, sin limitar, los gastos y honorarios de asesores legales y, en su caso, los gastos derivados de Contratos de Cobertura, así como los gastos e inversiones en que tenga que incurrir el Fideicomitente Estatal para la adecuación de los mecanismos y de los sistemas de recaudación del ISTUV o para las adecuaciones legales necesarias a fin de implementar la o las Emisiones. Lo anterior, en el entendido de que los gastos de estructuración del programa y legales se encontrarán incluidos en los gastos de estructuración, emisión y colocación de la primera Emisión.
- vv. Gastos de Mantenimiento de las Emisiones: Los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de todas las Emisiones. Los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones se listan en el ANEXO "Q".
- ww. IESTUV: El Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que el H. Congreso del Estado establezca para entrar en vigor con posterioridad al 31 de diciembre de 2011, que tenga los mismos elementos que el vigente ISTUV, similares parámetros de causación que éste y adecuado al ámbito estatal; con independencia de la denominación que se le dé a este impuesto estatal.

- xx. Inciso: Cualquier párrafo de este Fideicomiso, identificado con una letra en minúscula.
- yy. Ingresos Sobre el ISTUV: Significa el monto global de ingresos que correspondan a los Fideicomitentes Municipales conforme a los factores de distribución establecidos por el Artículo 15 de la Ley No. 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al 20% (veinte por ciento) de los ingresos presentes y futuros derivados del ISTUV, sin incluir accesorios, que el Fideicomitente Estatal recaude desde la fecha de celebración del presente Fideicomiso y hasta que éste se extinga de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. En dicho concepto estarán incluidos los ingresos que se recauden, en su caso, del IESTUV con posterioridad al 31 de diciembre de 2011. En el entendido que en ninguna forma estarán comprendidos los ingresos que, conforme al numeral precitado, correspondan a los municipios del Estado de Veracruz que no participen como Fideicomitentes Municipales en este Contrato de Fideicomiso.
- zz. INPC: El Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica quincenalmente el Banco de México.
- aaa. Instituciones Autorizadas: Aquellas personas morales autorizadas por la SEFIPLAN, de conformidad con la legislación aplicable, para llevar a cabo la recaudación de diversos impuestos, derechos y contribuciones, entre ellos el ISTUV.
- bbb. Instrucción de Términos y Condiciones de las Emisiones: El documento que, de conformidad con el formato que se agrega al presente Fideicomiso como ANEXO "R", deberán enviar el Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales al Fiduciario, estableciendo los términos y condiciones para implementar el Programa mediante una o varias Emisiones.
- ccc. Intereses: Tendrá el significado que se le atribuye a este término en los Documentos de cada Emisión.
- ddd. ISTUV: El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos recaudado en el Estado. Lo anterior, independientemente de que: (i) se modifique la denominación de dicho impuesto; (ii) se sustituya el impuesto por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en el ISTUV; o (iii) se establezca el IESTUV; por lo que en caso de que esto ocurra, los ingresos derivados de los nuevos impuestos, sin incluir accesorios, quedarán automática e irrevocablemente afectos al patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Decreto, en este Fideicomiso y en los Documentos de Emisión.
- eee. Macrotítulo: El documento o título que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en cada Emisión.
- fff. Mandatos Irrevocables: Conjuntamente, los contratos de mandato irrevocables celebrados o que lleguen a celebrar el Estado y cada uno de los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras, a fin de que las cantidades depositadas en las Cuentas Recaudadoras sean transferidas semanalmente al Fideicomiso. Se agrega como ANEXO "S" el formato de mandato irrevocable a los bancos depositarios; dicho formato podrá tener adecuaciones,

exclusivamente para hacerlo acorde a las políticas y autorizaciones de operación de cada institución bancaria.

- ggg. Monto Pagadero: Para cada Período y para cada Emisión, la cantidad pagadera en cada Fecha de Pago, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.
- hhh. Monto Máximo Autorizado: Será la cantidad de \$1,500'000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDI's, por todas las Emisiones.
- iii. Monto Pagadero por Aceleración: Para el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración, la cantidad pagadera por la aceleración de cada Emisión, que proporcionará el Representante Común de conformidad con los términos del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión de cada una de las Emisiones.
- jjj. Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria: Para el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto de cada Emisión, así como cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos, incluyendo la Prima por Amortización Anticipada. El Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria será proporcionado por el Representante Común al Fiduciario, de conformidad con el presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión respectivos.
- kkk. Monto Pagadero por Incumplimiento: Para el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento, la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto de cada Emisión, así como cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Documentos de la Emisión respectivos. El Monto Pagadero por Incumplimiento será proporcionado por el Representante Común al Fiduciario, de conformidad con el presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión correspondientes.
- iii. Notificación de Aceleración: La notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a la BMV, al Asesor Financiero del Fideicomiso, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, informándoles que se ha presentado un Evento de Aceleración. La Notificación de Aceleración también podrá ser dirigida por el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Sexta. Lo anterior de conformidad con el formato que se agrega al presente Fideicomiso como ANEXO "T". El Representante Común deberá anexar a la Notificación de Aceleración el Monto Pagadero por Aceleración correspondiente.
- mmm. Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria: La notificación dirigida por el Fideicomitente Estatal al Fiduciario, al Representante Común, a la BMV y a las Agencias Calificadoras, informándoles su deseo de pagar, por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales, la totalidad del saldo insoluto de todas las Emisiones. Lo anterior, de conformidad con el formato que se agrega al presente Fideicomiso como ANEXO "U".
- nnn. Notificación de Apertura de Nueva Cuenta Recaudadora: La notificación dirigida por el Fideicomitente Estatal al Fiduciario, informándole de la apertura de nuevas Cuentas Recaudadoras, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Vigésima Tercera. Lo anterior, de conformidad con el formato que se agrega al presente Fideicomiso como ANEXO "V".

- ooo. Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso: La notificación dirigida por el Fiduciario al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, mediante la cual solicite la opinión de cada uno de ellos respecto de asuntos no previstos en el Fideicomiso. Lo anterior, de conformidad con el formato que se agrega al presente Fideicomiso como ANEXO "W".
- ppp. Notificación de Desactivación de Aceleración: La notificación dirigida al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, al Fiduciario, a la BMV y a las Agencias Calificadoras por el Representante Común, informándoles que un Evento de Aceleración se ha corregido. El Fiduciario podrá enviar una Notificación de Desactivación de Aceleración, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Sexta. Lo anterior, de conformidad con el formato que se agrega al presente Fideicomiso como ANEXO "X".
- qqq. Notificación de Desactivación de Evento Preventivo: La notificación dirigida al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras por el Representante Común, informándoles que un Evento Preventivo se ha corregido. El Fiduciario podrá enviar una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Quinta. Lo anterior, de conformidad con el formato que se agrega al presente Fideicomiso como ANEXO "Y".
- rrr. Notificación de Evento Preventivo: La notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y a las Agencias Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento Preventivo. La Notificación de Evento Preventivo también podrá ser dirigida por el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Quinta. Lo anterior, de conformidad con el formato que se agrega al presente Fideicomiso como ANEXO "Z".
- sss. Notificación de Incumplimiento: La notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a la BMV, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, informándoles de la existencia de un Evento de Incumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el formato que se agrega al presente Fideicomiso como ANEXO "AA". A la Notificación de Incumplimiento deberá anexarse el Monto Pagadero por Incumplimiento correspondiente.
- ttt. Notificación Irrevocable: La notificación irrevocable que exclusivamente en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera, dirigirán el Fideicomitente Estatal, los Fideicomitentes Municipales y el Fiduciario a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sustancialmente en términos del formato que se agrega al presente Fideicomiso como ANEXO "BB".
- uuu. Oficinas de Hacienda: Aquellos locales habilitados por la SEFIPLAN para recibir, entre otros, el pago por parte de los contribuyentes de los impuestos, derechos y contribuciones que establece el Código Financiero para el Estado y las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

- vvv. Partes: Conjuntamente el Fideicomitente Estatal, los Fideicomitentes Municipales, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar por conducto del Representante Común y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
- www. Participaciones Federales: Las participaciones que en ingresos federales correspondan a los Fideicomitentes Municipales del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en las leyes del Estado, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa.
- xxx. Patrimonio del Fideicomiso: El significado que se le asigna en la Cláusula Quinta.
- yyy. Período: Para cada Emisión y según se determine en los Documentos de cada Emisión, un lapso que se contará: (i) respecto del primer Período, a partir del Día siguiente a la Fecha de la Emisión hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Períodos subsecuentes, excepto el último Período, a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Período, desde el Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas. En el entendido de que en caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento, el último Período de cada Emisión dará inicio a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago y hasta la fecha que determine el Fiduciario de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Séptima.
- zzz. Porcentaje de los Recursos Asignados a las Emisiones: El porcentaje sobre las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, previa separación de los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, que el Fiduciario determinará de conformidad con lo señalado en la Sección 8.3. El Porcentaje de los Recursos Asignados a las Emisiones se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$p_i = 100 \times \left( \frac{ME_i}{MP} \right)$$

En donde:

$p_i$  = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i.

$ME_i$  = Monto Original de la Emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a la última.

$MP$  = Monto Máximo Autorizado del Programa.

- aaaa. Porcentaje de Participaciones Federales: El porcentaje de Participaciones Federales que se afecta al presente Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera. Será el 7.5453% (Siete punto cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres por ciento) de las Participaciones Federales correspondientes a cada uno de los Fideicomitentes Municipales, que en forma consolidada es equivalente al 1.4297% (Uno punto cuatro mil doscientos noventa y siete por ciento) de las participaciones federales que tiene derecho a recibir el Estado de Veracruz del Fondo General de Participaciones; aclarándose que la equivalencia es tomada como referencia para su transmisión consolidada al Fideicomiso por parte de la Tesorería de la Federación, sin que por ello pueda entenderse que las

participaciones del Estado se afectan en forma alguna al presente Fideicomiso, en virtud de que solamente es afectado el porcentaje de las que tienen derecho a recibir los Fideicomitentes Municipales.

- bbbb. Porcentajes de Distribución: Significan los porcentajes correspondientes a los Fideicomitentes Municipales para efectos de este Contrato y documentación relacionada con el mismo, establecidos en el ANEXO "CC".
- cccc. Prima por Amortización Anticipada: La cantidad que deberá pagar el Fideicomitente Estatal, por cuenta de los Fideicomitentes Municipales, al momento de llevar a cabo la amortización anticipada del saldo insoluto de todas las Emisiones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda de este Fideicomiso y en los Documentos de Emisión de cada una de las Emisiones.
- dddd. Primera Emisión: Significa la primera Emisión que se realice a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso.
- eeee. Principal: Tendrá el significado que se le atribuye a este término en los Documentos de cada Emisión.
- ffff. Programa: El programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser implementado por el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- gggg. Recursos Derivados de la Emisión: Los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante cada Emisión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Emisión correspondientes.
- hhhh. Recursos No Asignados a las Emisiones: La cantidad que resulte de restar a las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora al término del Período (sin tomar en cuenta la cantidad que el Fiduciario deberá retener por concepto de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones del Período siguiente), la suma de los Porcentajes de los Recursos Asignados a las Emisiones multiplicado por la cantidad depositada en la Cuenta Concentradora en ese Período (sin tomar en cuenta la cantidad correspondiente a Gastos de Mantenimiento de las Emisiones del Período siguiente) y que el Fiduciario destinará de conformidad con lo señalado en la Sección 8.3 o en su caso, en lo señalado en la Cláusulas Décima Quinta o Décima Sexta.
- iiii. Régimen de Inversión: El régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- jjjj. Reporte del Asesor Financiero: El informe que deberá entregar el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, dentro de los siguientes 30 (treinta) días a cada Fecha de Pago y de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Lo anterior, de conformidad con el ANEXO "DD".
- kkkk. Reporte Mensual del Auditor: El informe que cada mes deberá entregar el Auditor al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y

a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Lo anterior, de conformidad con el ANEXO "EE".

- lll. Reporte Mensual del Fiduciario: El informe que dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes deberá entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Asesor Financiero del Fideicomiso, al Representante Común, al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso, al H. Congreso del Estado, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, así como publicarlo en Emisnet con la periodicidad y en los términos establecidos en la legislación aplicable. Lo anterior, de conformidad con el ANEXO "FF".
- mmmm. Reporte Mensual del Fideicomitente Estatal: El informe que el Fideicomitente Estatal deberá entregar mensualmente al Fiduciario, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, a las Agencias Calificadoras, al Auditor, al Representante Común, a la CNBV y a la BMV, de acuerdo a lo establecido en el presente Fideicomiso, así como publicarlo en Emisnet. Lo anterior, de conformidad con el ANEXO "GG".
- nnnn. Representante Común: El Representante Común o la persona que realice funciones de representante de los Fideicomisarios en Primer Lugar correspondientes a cada Emisión, de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión respectivos.
- oooo. Representantes de los Fideicomitentes Municipales: Los 8 (ocho) Municipios designados por los Fideicomitentes Municipales para actuar en representación común de estos, conforme se establece en la Cláusula Tercera de este Fideicomiso. Esta representación frente a las otras Partes del Fideicomiso se tendrá por cumplida por conducto de los Presidentes Municipales y en su defecto, por los Tesoreros Municipales, de los Municipios designados para la representación común. En su caso y para todos los efectos de este Contrato, de no contarse con la unanimidad de estos representantes comunes para alguna decisión, bastará con que la decisión se tome por los de, cuando menos, 5 (cinco) Municipios.
- pppp. Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión: Para cada Emisión, el resultado de restar a los Recursos Derivados de la Emisión: (i) los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación; y (ii) los recursos necesarios para constituir y poner en Saldo Objetivo la Cuenta del Fondo de Reserva.
- qqqq. Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva: En cada Fecha de Pago y en cada Fecha de Emisión, la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de Intereses y Principal de todas las Emisiones del año inmediato siguiente a la Fecha de Pago respectiva. Lo anterior, salvo para el último período en el que el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva será cero.
- rrrr. Sección: Cualquier párrafo del presente Fideicomiso, identificado con el número de Cláusula, seguido de un punto y un número arábigo consecutivo.
- ssss. SEFIPLAN: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.
- tttt. Subinciso: Cualquier párrafo o parte de párrafo, identificado con números romanos escritos en letras minúsculas, consecutivos y cada uno entre paréntesis.

- uuuu. Términos de los Servicios del Auditor: Los términos y el alcance de los servicios que deberá prestar el Auditor al Fiduciario, mismos que se listan en el ANEXO "HH".
- vvvv. Términos de los Servicios del Auditor Externo del Fideicomiso: Los términos y el alcance de los servicios que deberá prestar el Auditor Externo del Fideicomiso al Fiduciario, mismos que se enlistan en el Anexo "II".
- wwww. Términos de los Servicios del Asesor Financiero del Fideicomiso: Los términos y el alcance de los servicios que deberá prestar el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario, mismos que se listan en el ANEXO "JJ".
- xxxx. UDI's: Las unidades de inversión creadas de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

## **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN**

- 2.1 **Constitución del Fideicomiso.** El Fideicomitente Estatal, los Fideicomitentes Municipales, el Fiduciario y el Representante Común, con fundamento en el Artículo Primero del Decreto y en los respectivos Acuerdos de Cabildo, constituyen en este acto el presente Fideicomiso, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- 2.2 **Aportación Inicial.** El Fideicomitente Estatal aporta en este acto como Aportación Inicial al Fideicomiso, la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.). Esta aportación se manejará a través de la Cuenta de Aportación Inicial y podrá ser dispuesta en cualquier tiempo por el Fiduciario para el pago de las obligaciones a cargo del Fideicomitente Estatal.
- 2.3 **Afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV.** Con fundamento en lo señalado en el Decreto y en los Acuerdos de Cabildo, el Fideicomitente Estatal, por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales, y los Fideicomitentes Municipales, afectan en este acto al presente Fideicomiso, de manera irrevocable y sujeto a los términos establecidos en este Contrato, los Ingresos Sobre el ISTUV. Así mismo, los Fideicomitentes Municipales afectan al propio Fideicomiso su derecho a recibir del Estado los Ingresos Sobre el ISTUV.
- 2.4 **Aportación Extraordinaria.** De igual manera, en términos de lo señalado en el Artículo Cuarto del Decreto, en los Acuerdos de Cabildo y en la Cláusula Décima Primera, el Fideicomitente Estatal, por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales, y los Fideicomitentes Municipales, afectan al presente Fideicomiso el Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones.
- 2.5 **Aceptación del Cargo de Fiduciario.** En este acto, el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial y las aportaciones a que se refieren las Secciones 2.3 y 2.4. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones a que se refieren las Secciones 2.2, 2.3 y 2.4. Para efectos de identificación interna del Fiduciario, en este acto se le asigna al Fideicomiso que en este acto se constituye el número: "F/998" (F diagonal novecientos noventa y ocho), así como el nombre: "Veracruz-Emisor".

## **TERCERA.- PARTES Y ACREEDORES DEL FIDEICOMISO**

- 3.1 **Partes del Fideicomiso.** Son Partes del presente Fideicomiso, las siguientes:

- a. Fideicomitente Estatal: El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la SEFIPLAN, por sí respecto de la Aportación Inicial y por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV y, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Primera, el Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones. Así mismo, en relación a cualquiera otra aportación que deba realizar en términos del presente Fideicomiso.
- b. Fideicomitentes Municipales: Los Municipios mencionados en el ANEXO "N" de este Contrato, respecto de la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV y de su derecho a recibirlos del Estado, así como respecto al Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones. En el entendido de que la afectación de los ingresos de los Fideicomitentes Municipales se efectúa en forma consolidada para su manejo financiero fiduciario, pero cada Fideicomitente Municipal responde en la afectación hasta el Porcentaje de Distribución que le corresponda conforme a la tabla de Porcentajes de Distribución contenida en el ANEXO "CC".
- Tendrán una representación común en el presente Fideicomiso, a través de la cual ejercerán sus derechos, y estará constituida por los Municipios de Coatzacoalcos, Córdoba, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa, a través de sus respectivos Presidentes Municipales y, en su caso, de sus respectivos Tesoreros Municipales. Para los efectos de representación común, cada uno de estos 8 (ocho) Municipios será representado por su Presidente Municipal y, en defecto de éste, por su Tesorero Municipal, funcionarios citados en el mismo ANEXO "A". En el entendido de que la representación de los Municipios y la representación común devienen del cargo conferido a las personas físicas, por lo que en todo caso fungirán como representantes quienes en su momento tengan los cargos de los actuales representantes.
- c. Fiduciario: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
- d. Fideicomisarios en Primer Lugar: Los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común.
- e. Fideicomisario en Segundo Lugar: El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la SEFIPLAN, por su derecho a recibir (i) el Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones; (ii) los Recursos No Asignados a las Emisiones; (iii) las Cantidades Remanentes; (iv) los recursos provenientes del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones, cuando así proceda conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera; y (v) el patrimonio existente al momento de extinguirse el Fideicomiso; para ser distribuidos entre los Fideicomitentes Municipales en el porcentaje que le corresponda a cada uno conforme a los Porcentajes de Distribución previstos en el ANEXO